

Año de 1791. J 1234/26

D.^o Jaime Caraban Alc.^e Mayor de la Villa de
Manzanera Dize: Fue solo por vez nombrado
por el R.^o Monast.^e & S.^o Miguel delos Rejes su Due-
ño temporal, es tal la emulacion delos Individuos
del Ayuntamiento q.^e no le guardan el decoro y respeto
devido, y aung.^e se ve ofendido, no tiene de quien va-
lerse p.^a las devidas justificaciones delos lances
q.^e ocurren, en Ay.^{to} antes bien sus Individ.^{os} propor-
cionan qualquiera justifica.^m contra lo acaecido;
y consiste en q.^e el rec.^o de Ay.^{to} es el Ex.^o Fr.^{co} La-
zaro P.^olera domiciliado en el Sup.^o de Barraca
distante de Manzanera tres oras, à quien le
permiten llevarse los emolumentos, y se valga
de un fiel & fechor q.^e por lo regular es uno delos
conducidos; y aung.^e hà querido este Alc.^e Mayor
se llamare Ex.^o p.^a q.^e prevenciare los lances, y
diere los testim.^{os} correspond.^{tes}, no lo han permi-
tido: Sup.^{ca} q.^e el referido Ex.^o Lazaro P.^olera pase
à domiciliarse à Manzanera, y sirva por vi-
y no mediante un fiel & fechor la Ex.^o y Ay.^{to}
y caso de no executarlo dentro del breve termi-
no q.^e por v.e. se le prefiere, se de por vacante, y q.^e
los Individ.^{os} el Ay.^{to} no le impidan vago pretexto
alguno la existencia de Ex.^o siempre q.^e lo nece-
site este Alc.^e Mayor p.^a q.^e de testim.^{os} delos lances
q.^e ocurren, o, p.^a valerse de otra justificacion.

††

R. Acu.^{do}
Fexuel. }

Sec.^o de Gov.
Laborda



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y VNO.

En el Nombre de Dios
Yo D. D. Jayme Calavan, Abogado elor N. Com.
en M. Mayor de la Villa de Mananara, en
revocacion elor demas Procuradores por mi antes e haora
Constituidos y nombrados por la presente a mi grado y
ciudadania, cerciorado e todo mi dcho doy todo mi
poder cumplido como se requiere a D. Juan Moliner
otro elor Procuradores. Del Numero de la R. Audiencia
de la Cid. de Zaragoza, para q. en mi nombre
y representando mi Persona, acciones y dchos interuen-
ga en todos y cada uno de mis Pleitos y quetiones peticio-
nes y demandas ali Civiles como Criminales comenza-
dos y por comenzar q. de presente tengo y en adelante es-
pero tener con qualquiera Persona, o Personas Cuen-
pos y Universidades e qualquiera estado, grado y condicion
q. sean, y entodos y cada uno de ellos en caso necesario
comparezca ante su Magestad (Dios le guarde) Señores
del N. y Supremo Consejo y otros Jueces y Audiencias
Audiencias y tribunales ali eclesiasticos como seculares,
donde con dcho pueda y dcha, y pida, respuesta, niega, re-
querida, querrela conteste, y proteste, saque testigos y testimo-
nios y otros papeles y los presente, oponga excepciones,
decline Jurisdiccion pida beneficio de rehibicion

presente el dicho tipo y Provisiónes, tachy y contradiga
lo adverso, reuse Jures, Letrados, y otros Person-
as si conviene, en las Causas y las tales
recusaciones sinuarias fuere, hagan pida sean hechos
por las partes contrarias Juramientos y Calumnias,
deuorion y otros q. conuengan, pida excoaciones sin-
tas y amates de bienes, acuse transpaso, tome posesiones,
y amparo. Concluya en todas causas, pida y oiga auto,
y Sentencias interlocutorias y definitivas conuenga lo
favorable y lo contrario y adverso apely y suplique
sigalas apelaciones y suplicaciones donde con dicho
puedan y dya. Sane Provisiones y edulas Reales
y otros Decretos, y lo haga intimar y notifi-
car, donde y a quienes se dirigieren, que para
todo ello y cada cosa y parte lo muden y depen-
diente le doy y atribuyo este Poder tan cumplido,
y bastante qual y lo tengo y puedo darle, con libre
franquea general administracion, y facultad de
substituirlo en uno o mal Procuradores, reuocarlo
substitutos y nombrar otros de nuevo, y prometo
haver por firme y valido todo quanto por dho mi
Procurador, y sus substitutos en su Celo schaxa y exe-
cutara en virtud de este Poder, y q. no contra-
viendré a ello en tiempo ni manera alguna

las obligaciones y pago de mis bienes muebles y otros de-
chos y acciones havidos y por haver dondequiera. Hecho
fue el sobradicho en la Villa de Manzanera, a los vintey
nuevedias del mes de Mayo, de mil setecientos y Noventa
y un años, siendo testigos Juanquin Manguita Labrador,
y Fran^{co} Rubio texedor Vecinos a dha Villa.

 Yo, no ami Juan Fran. Arora Es. n. se
su Magestad (Dios le guarde) Publico y del Jurado
de la Villa de Manzanera En ella domiciliado, f. á. do
lo sobradicho juntamente con los testigos arriba referidos pre-
senteme halli, testifique, Copie, signe, firme y Corra.



Teinte maraucoia.

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Enmogor

Licen Molinex en nre & D.^o Jaime Caaban, Abogado & los R.^{os} Conre-
jos, y Alcalde Mayor & la Villa & Mancomuna, usando & su poder,
que en debida forma presento, ante V.E. parato, y como mejor proceda.
Digo: Que dho mi parte expuso el Empleo & Alcalde Mayor & la enun-
ciada Villa, en virtud & nombram.^{to} q.^o le ha hecho, el R.^o Monasterio
& S.^o Miguel & la Reig, Dueno temporal, y Jurisdiccional que es &
la misma; mas es tal, la emulacion conque miran la interera & este
dho Monasterio, los Uniar & aquella, q.^o trasciende aun a mi parte,
solo porque conguiso dho nombram.^{to}, & tal manera q.^o sin embargo, q.^o
por ello, le ha correspondido, y corresponde la paciencia en los Aun-
tam.^{to} y Juntas, y aun en otras Funcionar, no se le guarda por los Indi-
viduos & dho Auntam.^{to}, aquel respeto, y decoro, que es debido a su ser-
vicio, & Empleo, y como no tiene mi parte de quien valen para pro-
porcionar las devidas justificaciones & los lances q.^o ocurren, a fin &
formalizar las recusaciones convenientes, antes bien todo los Individuos, le
son contrarios, aunque sea como es dho mi parte, el ofendido, proporcio-
nan esta, qualquiera justificacion, contra lo arrehido; influyendo pa-
ra todo esto, & que no obstante & tener el nombram.^{to} & S.^o & dho
Auntam.^{to} el Sr.^o Juan Lozano Belera, tiene este su lara, y domicilio
en el Lugar & Bañados, q.^o ditta Casa & sus heras, & la & Manane-
ra, y se vale para su desempeño & un Fil.^o & fecha, q.^o por lo regular

á uno de los conduidos á la misma Villa, que sobre no tener
pericia alguna para el ejercicio y despacho de las obligaciones
de dho oficio, son dependientes del Ayuntamiento y demás Vecinos, y
coniguiente adictos á ellos, y contrarios á mi Parte, y aunque en
algunas ocasiones, en que por faltarle al respeto, ó no tomarse aque-
las resoluciones, que pasaba á la mía, eran conformes, ha qu-
enido llamarse En.º paraq.º presentarse por donde q.º ocu-
rriera, y fuese el testimonio, ó testimonio correspondiente,
ha encontrado en los demás Individuos del Ayuntamiento la ma-
yor resistencia, tanto que no le ha producido otro, q.º un cono-
cido decaire, y somnajo, tomando á aqui acunto para formen-
tarle varias discordias, y aun litigios, y aunque esto podía
evitarse en parte, si se presentase á dho donado Alvaro, á que
residiese & continuase en la referida Villa de Manzanera, y
exerciere por sí la Secretaría del Ayuntamiento, y solo en un caso
muy arduo, pudiese mi Parte, llamar á otro En.º por acompa-
ñado; pero es tal el espíritu de emulación, que asina en aquel
Pueblo, que mi Parte no podrá conseguir lo referido, á no pre-
ceder orden expresa de V.E.º puer como dho donado Alvaro, se
ha señalado con conocida afecion á los vecinos de dha Villa,
quieren evitar darle el arbitrio, que atenga la Secretaría, por
suya su gages, y emolumento, y lo desea por medio de un condu-
cido, bien á reguado, na hasta este otro, ni más que lo q.º quie-
ran los Individuos del Ayuntamiento y demás de aquella Villa: No-
siendo justo se trate á mi Parte con el deshonor, y perjuicio q.º
quedan referido, exerciendo, como exerce la Jurisdiccion á nom-

bres & S. M. y perdiendo como pade, por la calidad de Alcalde
Mayor, en los Ayuntam.º y demás funciones, antes si procede se
provea el remedio: Por tanto.

A. V. E. sup.º que habiendo por presentado dho poder, se sirva provi-
denciar, q.º el referido Fr.º donado Alvaro, pase á domiciliarse á dha
Villa de Manzanera, tenga en ella continua residencia, y viva por sí
mismo, y no mediante un Fiel & fechor, la Secretaría del Ayuntamiento, y
bajo de no ejecutarlo dentro del breve termino, q.º fudiere á bien V.E.
prefijable, sede por vacante la referida Secretaría, mandando asi
mismo á los Individuos del Ayuntamiento & la misma, el que siempre, y
quando mi Parte necesite el que concurre En.º al referido Ayuntamiento,
para que de testimonio & los lance que allí ocurriera, ó de valer
se á otra justificación, no se le impida baxo pretexto alguno, el prac-
ticarlo, ó en naxon de todo V.E.º determine lo que tenga por más con-
veniente, y proceda en dho, y just.º que pido, y para ello d.º.

D.º Pedro Monreal

Licet Molinex

GOBIERNO



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Auto a Laxag Maio 17 y seis de 1791. Aca 8.

Exequia
Miralles
La Rupa

Seato el Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. Dice: que del recurso del Alcaide Mayor de Mamánera, desea informar al Ayuntamiento dentro de seis dias, expresando si en Mamánera hay algun otro Escrivano Local, o Real, y en caso de no haverle, qual es el que está a menor distancia; y si es cierto que regularmente se sirve el Ayuntamiento de fidel de fechos sin embargo de tener Esc. propio, y que motivos tiene para ello, y executado que vuelva al Fiscal de S. M. Dado a 30 de Mayo de 1791.

Auto a Exequia
Miralles
La Rupa
Extremadura

Laxag Maio treinta y uno de 1791. Aca 8.

El Ayuntamiento a la Villa de Mamánera



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Zanera informe dentro de seis dias sobre el contenido el recurso que antecede, expresando si en dicha Villa hay algun otro Escrivano Local, o Real, y en caso de no haverle, qual es el que está a menor distancia; y si es cierto que regularmente se sirve el Ayuntamiento de fidel de fechos sin embargo de tener Escrivano propio y que motivos tiene para ello. Y executado vuelva el expediente a la vista del Fiscal de S. M.

gione?



Villa & Manzanera. Part. 2. a Texuel.

Genio marañeco

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VIENTA Y UNO.

Ex^{mo} Vnco

El Ayuntamiento de la Villa & Manzanera, en obediencia al
Provisión de V. E. en acuerdo qual a 31 de Mayo próximo pasado
hecho vobea en nueve de Julio, por el q. remanda el
Informe dentro de cuarenta días, expresando en el, si en esta
Villa hay persona Local, o Real, y en caso de no haberla, qual
es el q. está a menor distancia, y si es cierto, q. regularm^{te} se
tiene el Ayuntamiento a Fiel & Fecho, sin embargo a tener
el q. propio (q. es fiam. Sazano) y q. motivo tiene para
ello. Dese en obediencia informax a V. E. que el he-
curso a V. E. Tayme Casavan, fide mayor, q. da motivo a
este Informe, es infundado quanto en este expone,
y se contento, está al parecer persuadiendo, o al menos
haze prudencia. Conspicua, q. reformation (en ma-
teria q. nada interesa la causa publica, ni solo el fin
particular, y privado) es efecto a distinta causa a
la q. aparece: bease claro. Se reduce su recurso
a dos extremos; el primero, a q. V. E. remana mandax
q. fiam. Sazano lleva, q. tiene el Dombam. de
Ayuntamiento. que tiene su casa, y domicilio en el Du-
que de Bannecar, cerca de tres horas de distancia a esta
Villa, pare a domicilio de q. tenga en ella su con-
tinua residencia, y viva por si mismo, y no mediante
un fiel & fecho, la secretaria Ayuntamiento. -
El segundo extremo se reduce, a q. siempre, y



Seisenta y ocho maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Auto
SS.

Villava
Mirallas
Llamas
La Ripa

Larag. Agosto ocho AN 91. Acu. Gen.

Los SS. del Real Acuerdo expresados al margen en vista de este expediente: Mandaron: Que el Ayuntamiento de la villa de Manzanera, en defecto de su escrivano Fran.º Larago Blesa, no se valga de síel de sechor, sino del escrivano local y del Turgado Fran.º Chora, para que autorice las resoluciones e Ayuntamiento, y libre los testimonios que pidiere los Interesados, a lo que constare, y fuere de dar. &

Notif.º

En nueve de seton notifique el auto q.º ante se a diez de seton por enme a su parte en persona, de q.º certifico. Laborda

Díase?



Seisenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D. Felipe Miralles

D. Miguel Villada D.º Fran.º Xavier

La Ripa

Res.º

D.º Diego Rubio

Res.º para q.º se.º Caran
D.º Diego Rubio

Secr.º... 24.º v.º
Res.º... 18.º v.º
Sello... 4.º v.º

En conj.º de Larag.º
de Larag.º

no
S.º de Acu.
Laborda

R.º Prov. para q.º el Ayuntamiento de la villa de Manzanera, cumpla con lo que se le manda, a inst.º de D.º Jaime Caraban Alcalde Mayor de la misma.

Gov.º no
Corren.

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem &c.

Don Felix Oneille Teniente General
de los Reales Exercitos, Conregero Na-
to en el Real, y Supremo de la Guerra,
Inspector General de Infanteria, Gove-
nador, y Capitan General del Exercito,
y Reyno de Aragon; y Presidente de la
Real Audiencia &c. A Vds quales-
quiera de nros Exrivanos publicos,
y Reales del presente Reyno; Salud,
y gracia Saced. Que ante los del nro
Real Acuerdo, se dio cuenta a la
Peticion que se sigue = Exmo Señor:
Pedim. } *Don* Alex Moliner en nombre de d. Jaime
Casaban, Abogado de los Reales Con-
sejos, y Alcalde Mayor de la Villa de
Manzanera, usando de su poder, que

en debida forma presento, ante V. E.
parezco, y como mejor proceda Digo:
Que dicho mi parte exerce el Empleo
de Alcalde Mayor de la enunciada Villa
en virtud de nombramiento que le ha
hecho el Real Monasterio de San Mi-
guel de los Reyes, Duño temporal, y
Jurisdiccional, que es de la misma;
mas es tal, la emulacion con que
mixan los intereses de este dicho mo-
nasterio, los vecinos de aquella, que
trasciende aun a mi parte, solo por
que consiguió dicho nombramiento;
de tal manera que sin embargo, que
por ello, se ha correspondido, y corres-
ponde la providencia en los Ayunta-
mientos, y Juntas, y aun en otras
funciones, no se le guarde por los
Individuos de dicho Ayuntamien-
to, a quel respeto, y decoro que es

debido á su persona, y empleo, y como
no tiene ni parte de quien valerse
para proporcionar las devidas jus-
tificaciones á los lances que ocurren,
á fin de formalizar los Recuros conve-
nientes, antes bien todos los Indivi-
duos, le son contrarios, aunque sea,
como es dicho mi parte, el perdido,
proporcionan estos qualquiera á
justificacion contra lo acahecido;
influyendo para todo esto, de que no
obstante de tener el nombramiento
de Secretario de dho Ayuntamiento. el
Escrivano Dn. Lazaro Mesa, tiene
este su Casa, y domicilio en el lugar
de Barracas, que dista cerca de tres
oras, de la de Manzanera, y se valga
para su desempeño de un fiel de fe-
chos, que por lo regular es, uno de
los Conducidos de la misma villa, que

sobre no tener pericia alguna para
el ejercicio, y despacho de las obliga-
ciones de dho Oficio, son dependien-
tes del Ayuntamiento, y demas Vecinos,
y de consiguiente adictos á estos,
y contrarios á mi parte, y aunq.
en algunas ocasiones, en que por fal-
tarle al Respeto, ó no tomarse aque-
llas resoluciones, que parecia á la
mia, eran conformes ha querido re-
llamarse Escrivano para que presen-
ciase los lances que ocurrían, y die-
re el testimonio, ó, testimonios corres-
pondientes, ha encontrado en los de-
mas Individuos de Ayuntamiento. la
maior resistencia, tanto que no le
ha producido otro, que un conocido
veraine, y conaxo, tomando de aqui
asunto para fomentarle varias
discordias, y aun litigios, y aunq.

esto podia evitarse en parte, si se
precivase à dicho Lazaro Blera
à que residiese & continuo en la
referida villa de Manzanera, y
exerciere por si, la secretaria de
Ayuntamiento, y solo en un caso
muy arduo, pudiese mi parte Na-
mar à otro Escribano por acom-
pañado; pero es tal el espíritu
de emulation que reina en aquel
Pueblo, que mi parte no podrá
conseguir lo referido, à no prece-
der orden expresa de V.E. pues como
dicho Lazaro Blera, se ha señala-
do con conocida afeccion à los ve-
cinos de dicha villa, quieran estos
darle el arbitrio, que retenga la
secretaria, perciba sus papeles, y
emolumentos, y la sirva por me-
dio de un conducedo, bien asegu-

rador no haya este, otro, ni mas que
lo que quieran los Individuos & Ayun-
tamiento, y demas de aquella villa.
No siendo justo retrate à mi parte
con el deshonora, y perjuicio que
quedan referidos, exerciendo, como
exerce la Jurisdiccion à nombre de
su Mage.^d y presidiendo, como presi-
de por la calidad de Alcalde Mayor
en los Ayuntamientos, y demas fun-
ciones, antes si procede se provea
de remedio: Por tanto. = A. N. E. Tripli-
co, que habiendo por presentado di-
cho poder, se sirva providenciar
que el referido Fran.^{co} Lazaro Blera
pase à domiciliarse à dicha villa
de Manzanera, tenga en ella conti-
nua residencia, y sirva por si mis-
mo, y no mediante un Fiel de Fecho,
la Secretaria de Ayuntam.^{to} y caso

no executarlo dentro al breve
termino, que tubiere à bien V.E. pre-
fixarle, se de por vacante la Refexida
Secretaria, mandando así mismo
à los Individuos de Ayuntamiento
de la misma, el que siempre, y quan-
do mi parte necesite el que con-
curra Escrivano al Refexido Ayun-
tamiento para que de testimonio
de los lances que allí ocurrieren,
ò, de valere de otra justificacion,
no se le impida bajo pretexto al-
guno, el practicarlo, ò, en razon de
todo V.E. determine lo que tenga
por mas conveniente, y proceda
en derecho, y justicia que pida, y
para ello E.^a = D.^o Pedro Munier-
dices Moliner. **Y en su vista,**
y dello expuesto por el nuestro Fis-
cal, se ha provehido por los del

nuestro Real Acuerdo, expre-
sar al margen, el auto que se
sigue. = Zaragoza Mayo trece.
Hay uno. e mil setecientos noven-
ta y uno. Acuerdo General. =
El Ayuntamiento de la villa de
Manzanera, informe dentro de
seis dias sobre el contenido del
Recurso que antecede, expre-
sando si en dicha villa hay algun
otro Escrivano local, ò, Real,
y en caso de no haverle, qual es
el que està à menor distancia,
y si es cierto que Regularmen-
te se sirve el Ayuntamiento de
Fiel del Señor sin embargo de
tener Escrivano propio, y que
motivos tiene para ello. Y exe-
cutado vuelva el Expediente
à la vista del Fiscal de Su Ma-

Auto
ss.
Vergia
Muxalleg
La Ripa
a
Extrem.

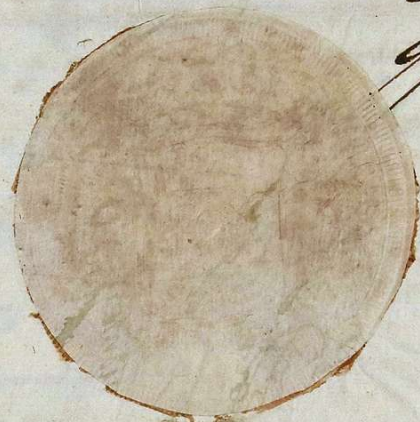
gestad. = Está rubricado. Y en
su conformidad se acordó ex-
pedir esta nuestra Carta y
Real Provisión para vos los
al principio nombrados agru-
nes se dirige. Por la qual es
mandamos, que siendo os pre-
sentada, y con ella requeridos no-
tifiqueis el auto de los del nues-
tro Real Acuerdo arriba in-
serto al Ayuntamiento de la
villa de Mantamora. Y que
en su consecuencia obexes,
guarde, cumpla, y execute en
todo, y por todo lo que en dicho
auto se manda. Y las noti-
ficaciones, y demás diligencias
que en virtud de la presente
practicareis nos dareis fe, y
testimonio en su continuad. Que

asi es nra voluntad. Dada en la
ciudad de Tarazona a primero de
Junio de mil setecientos y uno.

Juan Laborde S. por S. M. el acuerdo y Gov. no

do
a hico escrivir p. su m. con acuerdo de su Reg. te

Ydoxer de la R. a Aragón





Teinte marañebis.

SELLO QUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO

En provision para hacerla saber al Ayun-
tamiento de la villa de Manzanera, a Tho
efecto, allandome en ella hoy dia de la fecha,
laperente al S.^r Agustin Belmonte Al.
primero Oadit^o de la misma, pidiendole su cum-
plim.^{to} y enterado visto y cumplido y ejecu-
te lo q. en ella se manda, y q. este fin man-
daria combocar a las Cartas de Ayuntamiento de
Villa de Manzanera, a los Individos, q. le com-
porien, para las veir orar a la mañana el
dia inmediato vig.^{te} y lo firmo con mi el Cero
en Manzanera a ocho dias del mes de Julio de
mil Vetez. Noventa y uno.

Agustin Belmonte

Leon Pedro Gil

Noticia

En la villa de Manzanera, a nueve dias
del mes de Julio el mismo año. Yo el Cero

Cumplim.^{to}

Leon Pedro Gil Cero del Rey
nro 3.^o domiciliado en la villa de
Morcal de Campo, Cero, que
haviendose me dirigido la antecederme

(mediante Plazo de atención) comparea en la
Cámara y Sala Consistorial e Ayuntamiento de la
Referida Villa, y estando en ella, lo. 35. Ayus
ten Belmonte, M. pum^o ordinario, Torib.
Perez y Baquin Martin Martin, regi.
dores, Pedro Belmonte Sind.^{co} Personero,
Torib. Martin y Pedro Navarro Diputados
y con otras Calidades Componentes el R.
exido Ayuntamiento les Notifique, chire
Vaya la amecedente M.^a provision en su
Personero Doyfe.

[Signature]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VIENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y TRES.

mo 8^o
C. S.

P^o Dices Molinex en me ed.ⁿ Tayme Casaban Alcalde
mayor de la Villa de Manzanares, en el Exped.^{te} au
mista sobre que Fran.^{co} Lazaro Blesa ed.^{no} pase a domi-
ciliarse a esta Villa y sirva por sí mismo la E.^{scrib}.a
de Ayuntamiento como mejor proceda, Digo que repro-
duzca la R.^l Prov. obtenida por mi parte para q.
el Ayuntamiento de esta Villa practicara el Informe q.
se le manda, sobre el recurso de Reforido mi parte,
con la notificación y dilig.³ puestas en continuación
A. R. C. suplico lo tenga todo por reproducido y se
sirva mandar sepunte a los Autores p^{ra} p^{ro}ut.³ a. etc.

Dices Molinex
[Signature]

Acuerdos

Auto
35.

Villava
Utrillas

Lamas

La Riba

Laxag. Agosto ocho de 1791. Aca. de Gen.

Trátese al Expediente.

